

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACION SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HIPERTENSIÓN – LIGA ESPAÑOLA PARA LA LUCHA CONTRA LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL S.E.H. – L.E.L.H.A.

CONVOCATORIA

Artículo 1.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con, al menos, tres meses de antelación, expresando los puestos a cubrir y las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y a criterios democráticos. Del desarrollo y control de las elecciones se ocupará la Comisión de Garantías Electorales, que designará una Mesa Electoral durante las votaciones, de conformidad con el artículo 9 de este reglamento.

CANDIDATOS Y CANDIDATURAS

Artículo 2.

Podrá optar a cualquier cargo de la Junta Directiva todo socio que tenga reconocido por Estatuto el derecho a ser elector y elegible, y que al menos demuestre una antigüedad en la asociación de un año (a excepción de las elecciones de 2011) y cuya actividad profesional y/o académica le faculte para la representación del colectivo asociado.

Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que los asociados estén al corriente de pago de la cuota anual.

Artículo 3.

La composición de cada candidatura constará de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura

Artículo 4.

4.1. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión de Garantías Electorales, dentro del periodo establecido por dicha comisión, y se formalizará mediante escrito firmado por todos los candidatos, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI y cargo al que se presenta cada candidato.
- b) Nombre, apellidos y DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor de la candidatura, así como del posible o posibles suplentes.
- c) Facultativamente podrá presentarse el programa electoral si lo hubiere.

4.2. Las mencionadas candidaturas se presentarán con una antelación de dos meses antes de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria (Electoral).

Artículo 5.

Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la Comisión de Garantías Electorales, que lo hará público en la página web de la Asociación, o por el medio que se considere más efectivo en cada momento, en el plazo de 48 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 6.

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por votación de la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de que no fuere ratificada, comenzara de nuevo el procedimiento electoral desde el principio, estableciendo nuevo plazo para presentación de candidaturas.

Artículo 7.

Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir en reposición cualquier socio numerario en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación.

El recurso de reposición, deberá presentarse en el domicilio de la Asociación, y será resuelto por la Comisión de Garantías Electorales en el plazo de 48 horas, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas. Contra el acuerdo de la Comisión de Garantías Electorales no cabe posterior recurso.

Artículo 8.

Se tendrá a disposición de las candidaturas proclamadas la lista definitiva del censo electoral, siguiendo las leyes vigentes. Asimismo, se pondrá a su disposición los servicios informáticos de la Asociación, para que se pueda enviar, al menos en dos ocasiones, información de las candidaturas a través del correo electrónico.

Votaciones

Artículo 9.

Las votaciones se celebrarán presencialmente en la sede que determine la Asociación al momento de convocarse el periodo de apertura de candidaturas, en la fecha y horario establecido en la convocatoria y que fijará la hora de comienzo y final de la votación. A este respecto, si la votación se hace coincidir con la celebración del Congreso Anual de la Asociación, podrá establecerse durante varios días de votación mediante el depósito de voto en la urna correspondiente en los horarios fijados previamente y con las medidas pertinentes que asegure con garantías el proceso electoral. El recuento de los votos se realizará en todo caso el día de la Asamblea General Extraordinaria, una vez finalizado el periodo de votación establecido en dicha Asamblea.

La Comisión de Garantías Electorales procederá al nombramiento de la Mesa Electoral, que actuará en todo momento que se encuentre abierto el periodo de votación, que estará integrada por un miembro de la Junta directiva y el interventor de cada candidatura.

El control de las votaciones y posterior recuento de los votos se llevará a cabo por la Mesa Electoral el día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Los interventores designados por las candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse por la Comisión de Garantías Electorales con carácter inmediato.

Artículo 10.

La votación será por sufragio directo y secreto. Podrán participar como electores todos los asociados con una antigüedad mínima de un año (a excepción de las elecciones de 2011), que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación y figuren en el censo electoral elaborado al efecto. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del documento oficial acreditativo de identidad.

Los electores dispondrán de un espacio para garantizar la libertad y secreto del voto. Las papeletas para efectuar la votación, serán impresas por la Asociación y se facilitarán a todos los asociados de la manera que se estime oportuna en cada momento.

Artículo 11.

Cualquier nombre de asociado que aparezca en una papeleta de votación y no haya sido proclamado candidato, se considerará voto nulo en lo que se refiere al candidato o candidatos no proclamados.

Cualquier error de detalle en los nombres que figuren en las papeletas de votación, si a juicio de la Mesa Electoral permite la clara identificación del voto, será subsanado y admitido.

Artículo 12.

Para la elección de los cargos a la Junta Directiva se utilizarán las papeletas confeccionadas por la Asociación de acuerdo con las candidaturas proclamadas. El sistema de votación será mediante listas cerradas de tal forma que los asociados no podrán modificar las candidaturas proclamadas, por lo que no se podrán realizar adiciones, sustituciones o eliminaciones de nombres, personas o candidatos no proclamados, ni tampoco podrán elegirse varios candidatos que vayan en distintas listas.

Artículo 13.

De conformidad con los artículos 9 y 10 de este reglamento que permite el ejercicio del derecho al voto durante varias sesiones y en diferentes días, la Asociación no admitirá el voto delegado, ni por correo como una forma válida de ejercicio del mencionado derecho al voto. Cualquier voto que se emita de manera delegada o por representación será considerado voto nulo y no será tenido en cuenta al momento del recuento.

Escrutinio y proclamación

Artículo 14.

Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público y se llevará a cabo en el salón electoral por la Mesa.

Artículo 15.

Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta que entregará a la Comisión de Garantías Electorales con copia a los interventores de cada candidatura.

Artículo 16. La Comisión de Garantías Electorales proclamará los candidatos elegidos por mayoría simple, en un plazo máximo de 24 horas después de concluido el escrutinio si no se presentan impugnaciones al mismo, pudiendo para tal caso y si fuere posible proclamar la candidatura electa en ese mismo momento.

Si se presentasen impugnaciones al escrutinio deberá realizarse la proclamación 48 horas después. Esas impugnaciones deben presentarse en el plazo de 24 horas y resolverse por la Comisión antes de las 48 horas siguientes.